

El Consejo de Estudiantes del Centro de Estudios Internacionales (CEI)

Aprobada por el Consejo de estudiantes en fecha 17 de mayo de 2021 - aprobada por el Consejo de Gobierno del CA en fecha 25 de mayo de 2021

Disposiciones generales

Artículo 1. Consejo de Estudiantes

El Consejo de Estudiantes del Centro de Estudios Internacionales (CEI) es el órgano encargado de representar a los alumnos y alumnas de los diferentes másteres y postgrados organizados y reconocidos por el CEI, centro adscrito a la Universidad de Barcelona.

Artículo 2. Composición

El Consejo de Estudiantes está integrado por la representación del centro, además de los y de las estudiantes. La representación del centro estará integrada por la persona que ocupe la subdirección de la institución y las que dirijan los distintos estudios en activo. La representación de los estudiantes estará compuesta por las personas que ostenten el cargo de delegados y delegadas de los másteres y postgrados reconocidos por el centro.

Artículo 3. Competencias

Las competencias atribuidas al Consejo son las siguientes:

- a) Debater e impulsar las propuestas de mejora que se consideren oportunas, mediante la solicitud a los órganos pertinentes.
- b) Debater las quejas de los y las alumnos/as además de formular propuestas de solución.
- c) Informar a los compañeros y compañeras de estudios de aquellos temas sobre el funcionamiento del centro que puedan ser de su interés.
- d) Dinamizar la participación estudiantil del centro.
- e) Impulsar la organización de actividades de interés para los y las estudiantes.

Artículo 4. Sesión constitutiva

4.1. La subdirección del Centro Adscrito debe constituir el Consejo de Estudiantes en el plazo máximo de quince días después del inicio del curso lectivo de todos los másteres y postgrados del CEI de la edición de septiembre / octubre.

4.2. El orden del día de la sesión constitutiva debe prever, como mínimo, el nombramiento

de sus integrantes.

Artículo 5. Sesiones ordinarias

5.1. El Consejo de Estudiantes se reunirá en sesión ordinaria, al menos, dos veces por cada año natural.

5.2. La convocatoria, que corresponde al secretario o la secretaria del Consejo de Estudiantes, se realizará telemáticamente y con un plazo de preparación para la misma de cómo mínimo cinco días. La secretaria se encargará de facilitar el orden del día y toda la documentación necesaria.

5.3. La ampliación del orden del día puede ser presentada hasta dos días antes de la sesión por iniciativa de la persona que ocupe la presidencia o a petición de un mínimo de dos miembros del Consejo.

Artículo 6. Sesiones extraordinarias

El Consejo de Estudiantes se reunirá en sesión extraordinaria por iniciativa de la persona que ocupe la presidencia del Consejo, o a petición de un mínimo de dos integrantes del mismo. La sesión deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días a contar desde la formalización de la petición, que deberá necesariamente incorporar el orden del día de la sesión extraordinaria.

Artículo 7. Asistencia

Los miembros del Consejo de Estudiantes tienen el deber de asistir a las sesiones convocadas, salvo que existe una causa justificada que se lo impida. La asistencia al mismo tiene carácter personal e intransferible y además el voto no es delegable, salvo en el caso que uno de los integrantes presente una causa justificada.

Artículo 8. La presidencia y la secretaría del Consejo de Estudiantes

8.1. La presidencia y la secretaría del Consejo siempre serán ostentados por la representación estudiantil del centro.

8.2. La presidencia es el órgano máximo de representación de los estudiantes en la institución. Como tal, su función principal será la de dirigir el Consejo cuando éste se convoque.

8.3. La secretaría tendrá la función de convocar el Consejo en nombre de la presidencia y elaborar el acta de cada reunión, para asegurar que las propuestas de los estudiantes han sido

escuchadas.

8.4. Una vez convocado el Consejo, la presidencia y la secretaria harán los trámites oportunos para conocer las opiniones del grupo que representan sobre los asuntos que el mismo considere de importancia y que estén relacionados con el centro.

8.5. Cuando en una convocatoria del Consejo las personas designadas en la presidencia y secretaría hayan completado ya su formación de máster / posgrado, deberá incluirse a dos personas más, de entre los estudiantes, en condición de invitados y futuros ocupantes de los cargos, que serán designados siguiendo el criterio que detalla el artículo 9 del presente reglamento.

Artículo 9: Criterios de designación de la presidencia y la secretaría del Consejo de Estudiantes

9.1. Las personas con derecho a ocupar la presidencia y la secretaría del Consejo de Estudiantes serán los delegados y delegadas de los respectivos másteres y posgrados reconocidos por la dirección del Centro.

9.2. La elección de la presidencia y la secretaría se realizará anualmente y requerirá el consenso de las personas con derecho a ocupar el cargo, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Los cargos siempre los ocuparán personas de diferentes másteres / posgrados, con el fin de asegurar la participación pasiva de todos los y las estudiantes. En el eventual caso de que haya más másteres / posgrados que cargos, se establecerá un mecanismo de rotación para salvaguardar este principio, aunque esto no limitará el derecho de participación del curso o máster que, por rotación, no tenga una representación activa en el Consejo.
- En la medida de lo posible y dando atención a la realidad personal de aquellos y aquellas que tengan derecho a ocupar los cargos, se intentará respetar y garantizar la paridad de género en los órganos de representación estudiantil.

9.3. El resto de delegados / as deberán ayudar a la presidencia y la secretaría en la realización de sus funciones, especialmente en lo que atañe en las funciones establecidas en el artículo 3 y el 8.4.

9.4. Los delegados y delegadas del Consejo saliente no tendrán derecho de oposición al nombramiento de sus eventuales sucesores y sucesoras excepto si este se realizase sin respetar el presente reglamento.

Artículo 10. Adopción de acuerdos, votaciones y acta

10.1. Para poder adoptar acuerdos válidamente, el Consejo de Estudiantes debe estar convocado según lo establecido en este reglamento, y contar con la asistencia de las personas necesarias para su constitución. Durante el transcurso de una votación nadie podrá entrar ni salir de la sala virtual, salvo por casos de fuerza mayor. Si llegado el momento de la votación no hay quórum, la votación deberá posponerse para una próxima sesión.

10.2. Únicamente se podrán debatir y adoptar acuerdos sobre los puntos que consten en el orden del día salvo que, estando presentes todos los miembros del Consejo de Estudiantes en el momento de tomar la decisión, por consenso se acuerde la urgencia de debatir otros. El sistema de votación ordinario será a mano alzada, salvo en todos los asuntos referidos a personas o cuando alguien solicite realizar la votación de forma secreta. Las personas con derecho a voto podrán abstenerse de ejercer el mismo en cualquier votación.

10.3. Cualquier propuesta (salvo la establecida en el artículo 13 del presente reglamento) se considerará aprobada mediante el mecanismo de mayoría simple. En caso de empate en cualquier votación, será obligatorio efectuar otra. Si el empate persistiese, se considerará que la propuesta no ha sido aprobada. Tras finalizar el Consejo, la secretaria se encargará de facilitar el acta a las personas que forman del mismo, por vía telemática, en un plazo de quince días naturales.

Artículo 11. Invitados

El Consejo de Estudiantes puede convocar a las personas que considere oportunas por razón de los temas a tratar, si bien éstas no tendrán derecho a voto.

Artículo 12. Dimisión

En caso de dimisión de una persona del Consejo, habrá que sustituir la vacante en el siguiente Consejo de Estudiantes

Reforma del reglamento

Artículo 13. Reforma del reglamento

Cualquier modificación de este reglamento se hará a iniciativa de uno de los miembros del Consejo. Para su aprobación se requerirá el voto afirmativo de seis de sus integrantes en activo, más la ratificación por parte del Consejo de Gobierno del CEI. La persona que haya solicitado la modificación también deberá facilitar una memoria destinada a explicar lo que se pretende modificar.